



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500951961



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BARI LIMITADA
CARRERA 20 H NO 14B - 66
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38528 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 8 5 2 8 2 9 AGO 2018 .

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11228 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800880E, en contra de **TRANSPORTES BARI LIMITADA**, identificada con NIT. 805.027.695-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11228 del 07 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTES BARI LIMITADA**, identificada con NIT. 805.027.695-6 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"**CARGO ÚNICO: TRANSPORTES BARI LIMITADA**, identificada con NIT. 805.027.695-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 08 de mayo de 2018, mediante publicación No. 643 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSPORTES BARI LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT. 805.027.695-6 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11228 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800880E, en contra de TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

* Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11228 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800880E, en contra de TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 11228 del 07 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera no se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014.
 5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se puede observar la fecha y el estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6** ubicado en

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11228 del 07 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800880E, en contra de TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT. 805.027.695-6.

YUMBO / VALLE DEL CAUCA, en la **CRA. 20H No. 14B 66**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

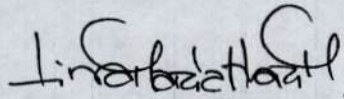
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 8 5 2 8

2 9 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentin del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES BARI LIMITADA
NIT. 805027695-6
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 614355-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 31 DE JULIO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:30 DE MAYO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$10,539,600
GRUPO NIIF:Grupo3

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 20H NRO. 14B 66
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6666323
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:transportesbariltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA. 20H NRO. 14B 66
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6666323
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:transportesbariltda@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1141 DEL 25 DE JULIO DE 2003 NOTARIA UNICA DE YUMBO
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 1141
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO TRANSPORTES BARI LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA	2768	06/12/2005	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	06/02/2006
1482 IX				
ESCRITURA	2768	06/12/2005	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	06/02/2006
1483 IX				
ESCRITURA	0517	29/03/2012	NOTARIA UNICA DE YUMBO	28/05/2012
6437 IX				
LEY 1727		11/07/2014	ARTÍCULO 31	12/07/2015
13394 IX				
ACTA 001		18/05/2017	JUNTA DE SOCIOS	02/06/2017
9810 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA: 25 DE JULIO DEL AÑO 2023

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN
POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION
EFICIENTE, SEGURA, OPORTUNA Y ECONOMICA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL
EMPLEO DE VEHICULOS TECNICAMENTE HABILITADOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O
DE PARTICULARES QUE LOS AFILIEEN O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA
SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIEEN O ENTREGUEN AL CONTROL
ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, BAJO LOS CRITERIOS BASICOS DE CUMPLIMIENTO DE
LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL Y
DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL ACOGIDOS PARA TAL EFECTO; ADENAS
PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERAR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL O DE
TRANSPORTE COMBINADO EN EL QUE EXISTIENDO UN UNICO CONTRATO DE TRANSPORTE, LA
CONDUCCION ES REALIZADA EN FORMA SUCESIVA POR VARIAS EMPRESAS, POR MAS DE UN
MODO DE TRANSPORTE, DESARROLLAR, PROMOCIONAR O ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA
DE TECNOLOGIA DE O INFORMACION PARA PLANEACION, PROMOCION, CONTROL Y

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MONITOREO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, MANIPULACION Y MOVILIZACION DE MATERIALES, INFRAESTRUCTURA DE TALLERES DE MANTENIMIENTO MECANICO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA EMPRESARIAL, PROGRAMAS DE CAPACITACION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTEGRADA Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS DE MAYOR VALOR AGREGADO, CON CARACTER DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL QUE GENEREN MAYORES VENTAJAS COMPETITIVAS DE MERCADO. EN DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TENER VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EXPLOTARLOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE AFILIACION A EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANO Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y/O ENAJENACION DE ESOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) INVERTIR LOS FONDOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS, DEPOSITOS A TERMINO, CUENTA EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHO; D) IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGIA, LA LOGISTICA, EL TRANSPORTE LOS SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) REPRESENTAR OPERACIONES O INTERESES DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DEL DISEÑO, LA FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION FISICA Y/O VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; G) DAR O TOMAR DINEROS EN ESPECIE EN AUTOC, CON O SIN INTERESES; H) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE LO FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. I) GESTIONAR PATENTES DE INVENCION, REGISTROS DE MARCAS O DE NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; J) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y DE MAS TIPOS DE OPERACIONES QUE LE PUEDAN RESULTAR SIMILAR. K) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO. L) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; M) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR, LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN, REALIZAR TODO GENERO DE ACTOS LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION EFICIENTE, SEGURA, OPORTUNA Y ECONOMICA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL EMPLEO DE VEHICULOS TECNICAMENTE HABILITADOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIE O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIE O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, BAJO LOS CRITERIOS BASICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL Y DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL ACOGIDOS PARA TAL EFECTO; ADEMAS PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERAR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL O DE TRANSPORTE COMBINADO EN EL QUE EXISTIENDO UN UNICO CONTRATO DE TRANSPORTE, LA CONDUCCION ES REALIZADA EN FORMA SUCESIVA POR VARIAS EMPRESAS, POR MAS DE UN MODO DE TRANSPORTE, DESARROLLAR, PROMOCIONAR O ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE O INFORMACION PARA PLANIFICACION, PROMOCION, CONTROL Y MONITOREO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, MANIPULACION Y MOVILIZACION DE MATERIALES, INFRAESTRUCTURA DE TALLERES DE MANTENIMIENTO MECANICO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA EMPRESARIAL, PROGRAMAS DE CAPACITACION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTEGRADA Y EL DESARROLLO DE OTRAS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDADES ANALOGAS DE MAYOR VALOR AGREGADO, CON CARACTER DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL QUE GENEREN MAYORES VENTAJAS COMPETITIVAS DE MERCADO. EN DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TENER VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EXPLOTARLOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE AFILIACION A EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANO Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y/O ENAJENACION DE ESOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) INVERTIR LOS FONDOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS, DEPOSITOS A TERMINO, CUENTA EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHO; D) IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGIA, LA LOGISTICA, EL TRANSPORTE LOS SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) REPRESENTAR OPERACIONES O INTERESES DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DEL DISEÑO, LA FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION FISICA Y/O VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; G) DAR O TOMAR DINEROS EN ESPECIE EN MUTUO, CON O SIN INTERESES; H) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE LO FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. I) GESTIONAR PATENTES DE INVENCION, REGISTROS DE MARCAS O DE NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; J) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y DE MAS TIPOS DE OPERACIONES QUE LE PUEDAN RESULTAR SIMILAR. K) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO. L) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; M) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR, LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN, REALIZAR TODO GENERO DE ACTOS LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES BARI LIMITADA, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$80,000,000 DIVIDIDO EN 80,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR APORTES
YAISMAR RINCON PABON
C.C.
\$75,000,000

60371274

FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS
C.C.
\$5,000,000

13435459

TOTAL	DEL	CAPITAL
\$80,000,000		
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"		



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FRANCISCO RAFAEL ERAZO SANTIZ
CONTRA: FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1656 DEL 13 DE ABRIL DE 2007

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

INSCRIPCION: 25 DE JUNIO DE 2007 NÚMERO 942 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SE EJERCERA MEDIANTE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ENTRE OTRAS: 1. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. 2. LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O SOBRE SU PRORROGA. 3. DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL O DE SOCIOS. 12. AUTORIZAR AL GERENTE EN OPERACIONES POR CUANTIA SUPERIOR AL CAPITAL SOCIAL DECLARADO.

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O PERMANENTES E IGUALMENTE EN CASOS DE INCAPACIDAD MENTAL, FISICA O DEMAS BIEN DE CARACTER DEFINITIVO O TRANSITORIO, ANTE LA MUERTE DEL PRINCIPAL, EN TODOS LOS EVENTOS ACOMPAÑANDOSELE IGUALES FACULTADES QUE AL PRINCIPAL.

FUNCIONES DEL GERENTE: LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. 3... 4... 5. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS, ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. 6. OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 7... 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y GIRO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA EN CUANTIA IGUAL A SU CAPITAL O INCLUSO POR UN VALOR SUPERIOR A SU CAPITAL SOCIAL PERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 035 DEL 27 DE JULIO DE 2011

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL

INSCRIPCION: 08 DE AGOSTO DE 2011 NÚMERO 9711 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

YAIMAR RINCON PABON
C.C.60371274

SUBGERENTE

FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS

C.C.13435459

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANSPORTES BARI LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 614357-2 FECHA: 31 DE JULIO DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE MAYO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 20H NRO. 14B 66
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JOSE OVER DUQUE MARIN
CONTRA: TRANSPORTES BARI LIMITADA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES BARI LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3699 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCIÓN: 18 DE MARZO DE 2013 NÚMERO 517 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA EN SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 02:50:59 PM



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

REPOSICIONAR

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

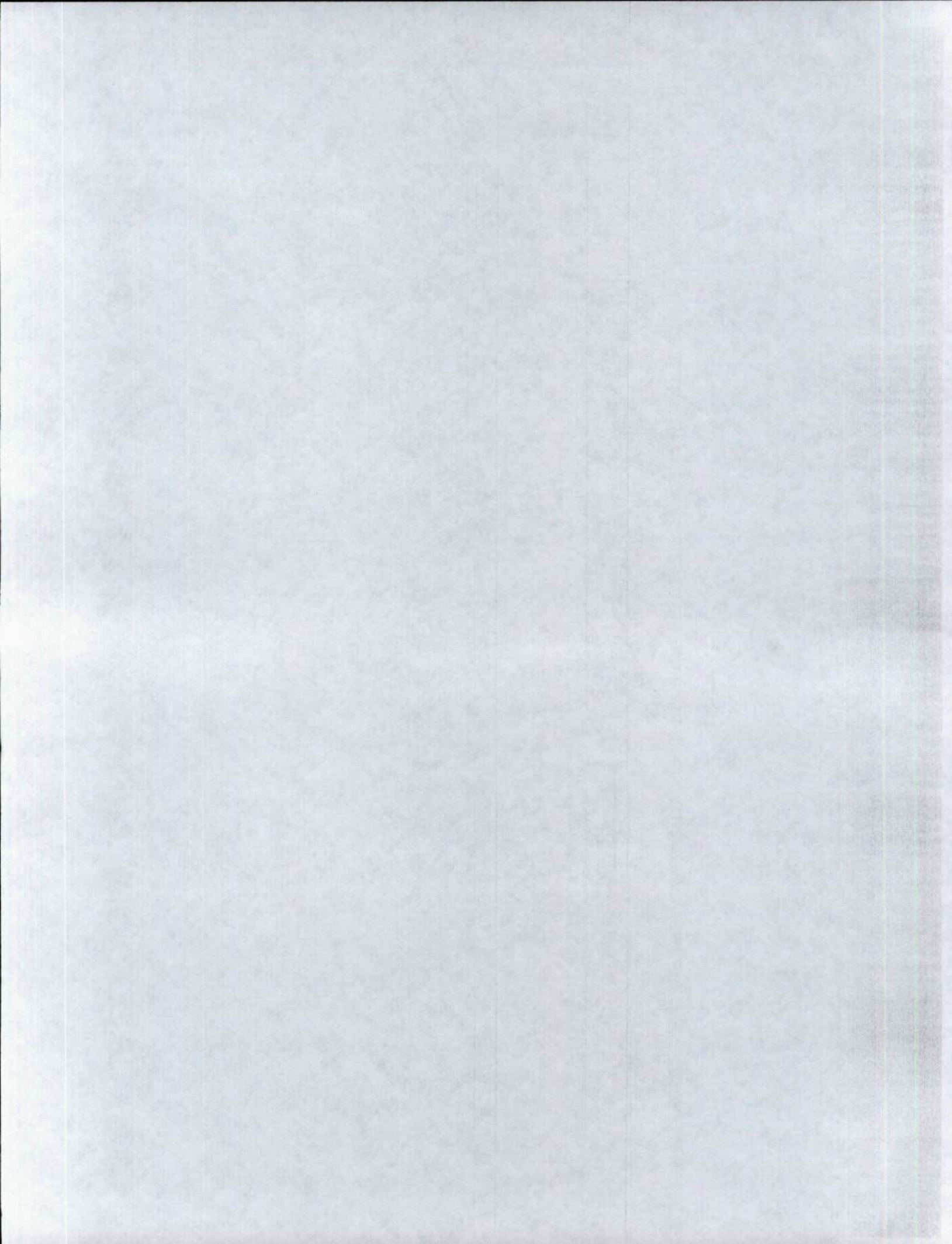
TRANSPORTES BART LTDA / NIT: 805027695

Entrega de información

Usted tiene 1 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15.05.2016		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	28/06/2018	Principal	IFC G3	

Consultar entregas





Libertad y Orden



472 Dirección Postal: Bogotá D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RA05322210CO	
DESTINATARIO Nombre Razón Social: TRANSPORTES BARI LIMITADA Dirección: CARRETA 20 H NO 14B - Ciudad: VUMBO	
Departamento: VALLE DEL CAUCÁ Ciudad: VUMBO	
REMITENTE Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio B. 8000210	
Fecha Pre-Admisión: 03/09/2018 15:54:45 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011	

472 Motivos de Devolución: Desconocido ☐ Retenido ☐ Cerrado ☐ Faltado ☐ No Reside ☐ Dirección Errada ☐	
Fecha: 05 SEP 2018 Nombre del distribuidor: <i>Mr. Xaver Menga M</i> C.C. 10.499.080	
Observaciones: Centro de Distribución: C.C.	
Observaciones: Centro de Distribución: C.C.	
Fecha: 05 SEP 2018 Nombre del distribuidor: <i>Mr. Xaver Menga M</i> C.C. 10.499.080	
Observaciones: Centro de Distribución: C.C.	
Observaciones: Centro de Distribución: C.C.	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

